

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 9 Y 28 DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL
CONSTITUCIONAL, A FIN DE
FORTALECER LOS PROCESOS DE
HABEAS CORPUS.

El Congresista de la República que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 y 28 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, A FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE HABEAS CORPUS.

Artículo 1. Del objeto y finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 9 y 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional. La finalidad de esta propuesta es fortalecer los procesos de habeas corpus el cual está vinculado con el derecho fundamental de las personas, esto es, su libertad.

Artículo 2. Modificación del Art. 9 y 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Se dispone modificar el artículo 9 y 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional; debiendo quedar en los términos siguientes:

Artículo 9. Procedencia respecto de resoluciones judiciales

El amparo procede **contra** resoluciones judiciales **de segunda instancia** dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

El habeas corpus procede cuando una resolución judicial **de segunda instancia** vulnera, **amenaza o pone en riesgo** la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho **y las garantías constitucionales**, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Artículo 28. Costas y costos

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán **obligatoriamente** las costas y costos que el juez establezca **contra los demandados, la autoridad o funcionarios, el cual deberá ser cubierto con sus propios ingresos, no debiendo ser menor a cuatro URP**. Si el proceso fuere desestimado por el juez,

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

este podrá condenar al demandante al pago de costas y costos,
**siempre en cuando el hecho demandado no contenga ninguna
relación con algunos de los derechos constitucionales y**
manifiesta temeridad.

[...]

Lima, agosto del 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 16:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 16:16:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 17:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 15:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 15:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 16:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 09:37:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El hábeas corpus es una de las instituciones más emblemáticas del derecho constitucional moderno, concebida para proteger la libertad individual frente a actos ilegales o arbitrarios, tanto consumados como amenazantes. En el marco jurídico peruano, esta garantía está consagrada en el artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política, el cual establece que la acción de hábeas corpus procede ante cualquier hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere, amenace o ponga en riesgo la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. A diferencia de otras acciones constitucionales, como el amparo, el hábeas corpus goza de un carácter más expeditivo, lo cual permite su interposición sin formalidades y con tramitación preferente.¹

Tradicionalmente, se ha considerado que el hábeas corpus cumple una función esencialmente reparadora. Sin embargo, la evolución de la doctrina y la práctica procesal han permitido reconocer que esta garantía también tiene una dimensión preventiva. Es decir, no es necesario que el acto lesivo se haya consumado para que el juez constitucional intervenga. Basta con que exista una amenaza real, objetiva e inminente para la libertad personal, derivada de actos o resoluciones que afecten gravemente las garantías del debido proceso.

Uno de los supuestos más significativos de procedencia del hábeas corpus preventivo se presenta cuando una resolución judicial, aun en segunda instancia, ratifica un acto procesal viciado de origen, como puede ser un auto de enjuiciamiento dictado sin respeto de las garantías esenciales de la etapa intermedia. En estos casos, la lesión

¹ Abad Yupanqui, S. (2019). Manual de Derecho Procesal Constitucional. Palestra Editores.

no se manifiesta únicamente en la emisión del acto, sino en sus efectos posteriores, que pueden conducir a un juicio oral viciado y eventualmente a una condena ilegítima, con consecuencias directas sobre la libertad del procesado.²

La etapa intermedia en el proceso penal tiene una función depuradora esencial. A través de ella, el juez evalúa si el caso está en condiciones de pasar a la fase de juzgamiento. El auto de enjuiciamiento es, por tanto, un acto procesal decisivo, que habilita la continuación del proceso hacia su fase más gravosa. Si dicho acto ha sido emitido sin motivación adecuada, sin haber garantizado el derecho de defensa, sin una valoración correcta del control de acusación o sin haberse respetado el principio de contradicción, su confirmación en segunda instancia no enmienda el vicio, sino que lo perpetúa. En estos casos, el procesado se encuentra ante una situación de amenaza a su libertad, pues corre el riesgo de ser juzgado y condenado en un procedimiento que nació de un acto arbitrario.

Es preciso señalar que, la diferencia entre amenaza y riesgo radica en su naturaleza y alcance dentro del análisis constitucional y procesal. Por lo que, la amenaza implica la existencia concreta de un acto, conducta o decisión que pone en peligro inminente un derecho fundamental, como la libertad personal, de manera directa y verificable. Por ejemplo, una resolución judicial que habilita el paso a juicio oral pese a graves vicios procesales representa una amenaza real porque anticipa una lesión efectiva del debido proceso. En cambio, el riesgo se refiere a una posibilidad futura y más abstracta de afectación, sin que exista necesariamente un acto preciso que lo materialice. El riesgo puede estar presente en contextos generales de inseguridad o incertidumbre normativa, pero no siempre se traduce en una inminencia que justifique la intervención del juez constitucional. Por ello, el hábeas corpus como garantía procesal

² LP. Pasión por el Derecho. (2021). Habeas Corpus: características, derechos protegidos, tipos y procedimiento. LP Pasión por el Derecho.

procede frente a amenazas reales, no frente a riesgos hipotéticos o genéricos.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En este sentido, la propuesta de modificación del artículo 9 del Código Procesal Constitucional reconoce que el hábeas corpus procede frente a resoluciones judiciales de segunda instancia que vulneren, amenacen o pongan en riesgo la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Esta incorporación expresa responde a una interpretación conforme de la Constitución y a una lectura funcional del principio de tutela judicial efectiva. Esta tutela, como señala la doctrina, no se reduce al acceso formal al órgano jurisdiccional, sino que abarca el respeto sustancial a todos los derechos procesales que permiten un juicio justo, incluyendo el derecho a probar, a ser oído, a recibir una resolución motivada, a la igualdad procesal, a los recursos y a la legalidad procesal penal.³

Por su parte, la tutela procesal efectiva también comprende la exigencia de que las decisiones judiciales no se conviertan en fuentes de vulneración de derechos. De allí que una resolución de segunda instancia, pese a su firmeza, puede ser objeto de control constitucional si su emisión se dio en un proceso afectado por graves irregularidades. El hábeas corpus, en su dimensión preventiva, no busca sustituir la competencia del juez penal, ni intervenir en el contenido de las decisiones judiciales, sino asegurar que estas hayan sido adoptadas dentro del marco de legalidad y garantías procesales previstas por el ordenamiento.

Esta visión está plenamente respaldada por el artículo 29 de la Ley N.º 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, que reconoce expresamente la procedencia del hábeas corpus frente a amenazas

³ Sagüés, N. (1993). Derecho procesal constitucional, el habeas corpus. Astrea Editorial

reales e inminentes contra la libertad. Además, la propia norma incorpora como supuesto de procedencia las resoluciones judiciales firmes que vulneren manifiestamente la tutela procesal efectiva. Por tanto, la propuesta normativa no crea una figura nueva, sino que refuerza y aclara un supuesto que ya encuentra respaldo en el derecho vigente, dando mayor seguridad jurídica a su aplicación.

Desde una perspectiva comparada, otros sistemas jurídicos reconocen también la posibilidad de interponer hábeas corpus preventivo frente a actos judiciales. La Constitución de Paraguay establece tres formas del hábeas corpus: reparador, preventivo y genérico, siendo esta última una modalidad que permite su aplicación en supuestos no específicamente previstos, pero que afectan de algún modo la libertad. En Argentina⁴, la Ley N.º 23.098 de Hábeas Corpus establece expresamente que este mecanismo procede también frente a amenazas actuales a la libertad ambulatoria. Incluso fuera del ámbito latinoamericano, se reconoce que el hábeas corpus puede ser activado ante una amenaza verosímil a la libertad física, como parte del principio de protección judicial efectiva que deriva de los tratados internacionales de derechos humanos.⁵

En el plano doctrinario, autores como Moreira Santos sostienen que el hábeas corpus cumple funciones no solo reactivas, sino también preventivas y correctivas. La función preventiva apunta a detener la consumación de un acto que, de seguir su curso, lesionaría la libertad individual. Esta visión no contradice los principios del proceso penal, sino que los fortalece, al garantizar que las decisiones que afecten derechos fundamentales estén precedidas de un juicio justo, respetando los principios del contradictorio, la igualdad de armas, la legalidad y la motivación adecuada.⁶

⁴ García Morelos. (1998). El amparo y habeas corpus. ABZ Editores.

⁵ Belaunde García, D. (1997). La jurisdicción constitucional de Iberoamérica. Dykinson.

⁶ Moreira Santos. (2022). El habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad ambulatoria. Polo del Conocimiento

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD.

En consecuencia, reconocer que el hábeas corpus procede frente a resoluciones judiciales de segunda instancia que contravienen el debido proceso no implica desnaturalizar su finalidad, sino reafirmarla. Lejos de sustituir los medios impugnatorios ordinarios, esta vía constitucional permite controlar decisiones judiciales que, aun con apariencia de legalidad, encierran una amenaza grave y directa a la libertad individual por haberse emitido sin respetar las garantías mínimas del proceso.

Desde una óptica constitucional, esta interpretación se sostiene también en los principios de supremacía normativa, tutela judicial efectiva y respeto al debido proceso, contenidos en los artículos 139 y 200 de la Constitución Política del Perú⁷. Se trata de principios que exigen que toda actuación judicial que afecte derechos fundamentales esté sujeta a un estándar reforzado de legalidad, proporcionalidad y motivación, especialmente cuando está en juego la libertad de las personas.

Por lo expuesto, esta modificación normativa cumple una función importante para la consolidación del Estado constitucional de derecho. Establecer expresamente que el hábeas corpus puede interponerse ante resoluciones judiciales de segunda instancia que vulneran, amenazan o ponen en riesgo derechos fundamentales, lo que no solo armoniza el texto legal con la Constitución, sino que contribuye a consolidar un sistema de justicia más transparente, accesible y protector de la libertad individual. Así, se refuerza el rol del juez constitucional como garante último de los derechos fundamentales frente a cualquier forma de arbitrariedad, incluso cuando esta provenga del propio sistema de justicia ordinaria.

⁷ Constitución Política del Perú. (1993). Artículos 139 y 200.

Del mismo modo, la propuesta de imponer costas y costos obligatoriamente a la autoridad o funcionario demandado cuando se declara fundada la demanda de hábeas corpus del artículo 23, responde a la necesidad de reforzar el principio de responsabilidad personal por el ejercicio arbitrario del poder público.⁸ No se trata de una medida punitiva, sino de un mecanismo de reparación que traslada las consecuencias de la actuación inconstitucional directamente a quien la ejecutó, evitando que los gastos del proceso recaigan sobre el Estado y, por tanto, sobre la ciudadanía en general. Este enfoque se alinea con el mandato constitucional que exige que toda afectación ilegítima a derechos fundamentales sea reparada integralmente, incluyendo la restitución, compensación y garantía de no repetición, y con la idea de que quien vulnera derechos debe asumir los costos de su propia ilegalidad.

Además, la imposición mínima de cuatro Unidades de Referencia Procesal garantiza que esta reparación no sea simbólica, sino suficiente para resarcir al afectado y generar un efecto disuasivo ante futuras actuaciones arbitrarias. Así, el funcionario sabrá que sus decisiones no solo pueden ser declaradas nulas, sino que además conllevan consecuencias patrimoniales concretas si resultan incompatibles con el respeto al debido proceso y la libertad personal. Esta medida también refuerza la idea de que el ejercicio de la función pública no puede desvincularse del respeto irrestricto al orden constitucional, y promueve una cultura de mayor responsabilidad dentro del sistema judicial y administrativo.

Por otro lado, se establece que, si la demanda es desestimada y el hecho invocado no tiene ninguna relación con los derechos constitucionales protegidos, y además se evidencia una conducta

⁸ Bolaños Martínez, R. (2015). Responsabilidad patrimonial del Estado y reparación integral. Editorial Jurídica.

temeraria, el juez podrá imponer costas y costos al demandante.⁹ Esta previsión evita que el proceso de hábeas corpus sea utilizado como un instrumento de presión, obstrucción o litigio malicioso. Sin embargo, al exigirse una doble condición, como la irrelevancia constitucional del hecho y temeridad manifiesta, se protege el acceso de buena fe a la justicia constitucional, preservando el equilibrio entre la defensa legítima de derechos y la racionalidad del sistema. La norma no sanciona el error, sino el abuso del proceso, reafirmando que el derecho a la tutela judicial efectiva debe ejercerse con responsabilidad.¹⁰

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta propuesta encuentra sustento en la Constitución Política del Perú, particularmente en el artículo 200, que reconoce el hábeas corpus como una garantía destinada a proteger no solo la libertad personal cuando ya ha sido afectada, sino también frente a amenazas reales e inminentes. Asimismo, se enmarca dentro del artículo 139, que establece como principio fundamental del Estado el respeto al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que incluye la posibilidad de controlar actos procesales defectuosos que puedan comprometer derechos fundamentales. En ese sentido, esta iniciativa busca fortalecer la función preventiva del hábeas corpus, permitiendo que sea utilizado como mecanismo de control frente a resoluciones judiciales dictadas incluso en segunda instancia, cuando estas hayan sido emitidas sin respetar las garantías

⁹ Fajardo, R. (2020). Garantías constitucionales y responsabilidad de las autoridades. Fondo Editorial de la PUCP.

¹⁰ Gonzales Jara, P. (2017). Manual de Derecho Procesal Constitucional. Fondo Editorial de la Universidad Católica.

esenciales del proceso penal. De este modo, se reafirma el compromiso con el principio de legalidad, el respeto por los derechos fundamentales y la consolidación de un sistema de justicia más garantista y eficaz.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Dado que la presente propuesta normativa se sustenta en el desarrollo doctrinario y constitucional del hábeas corpus, y no implica la creación de nuevas competencias institucionales ni la asignación de recursos presupuestales, su aplicación no generará gastos adicionales para el Estado. Su finalidad es reforzar la seguridad jurídica del sistema de justicia penal, al reconocer expresamente la posibilidad de que el hábeas corpus opere también de forma preventiva frente a resoluciones judiciales que, aun siendo emitidas en segunda instancia, presentan vicios procesales que podrían derivar en una afectación ilegítima de la libertad individual. Esta propuesta busca reafirmar el principio de tutela jurisdiccional efectiva y promover una interpretación coherente del artículo 200 de la Constitución, que contempla no solo la reparación sino también la prevención de violaciones a los derechos fundamentales. En esa línea, su aprobación contribuirá a fortalecer el enfoque garantista del proceso penal, evitando que se consoliden actos procesales irregulares que distorsionen el curso del debido proceso. Así, se generará un impacto positivo en la administración de justicia, reduciendo la posibilidad de condenas arbitrarias y asegurando una actuación más uniforme y respetuosa de los derechos fundamentales por parte de las autoridades jurisdiccionales.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 1, sobre establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren con la violación de la constitucionalidad, de los derechos fundamentales y la legalidad.¹¹
- Política 2, sobre promover normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos.¹²
- Política 26, sobre enfatizar los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas.¹³

¹¹ Website - Acuerdo Nacional. (2002a, julio 22). 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

¹² Website - Acuerdo Nacional. (2002b, julio 22). 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/2-democratizacion-de-la-vida-politica-y-fortalecimiento-del-sistema-de-partidos/>

¹³ Website - Acuerdo Nacional. (2002b, julio 22). 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>